

HISTORIA DE LA LEY
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE CHILE DE 1980

Artículo 2°

Emblemas nacionales

Índice

NOTA DE CONTEXTO	4
ANTECEDENTES CONSTITUYENTE	5
1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar	5
1.1. Sesión N° 18 del 22 de noviembre de 1973	5
1.2. Sesión N° 40 del 14 de mayo de 1974	7
1.3. Sesión N° 48 del 25 de junio de 1974	8
1.4. Sesión N° 402 del 14 de julio de 1978	12
2. Actas Oficiales del Consejo de Estado	14
2.1. Sesión N° 56 de 28 de noviembre de 1978	14
3. Publicación de texto original Constitución Política. Texto aprobado	15
3.1 DL. N° 3464, artículo 2	15
TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 2	16
1. Publicación de Ley en Diario Oficial	16
1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 2	16

ANTECEDENTES

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, Corte Suprema y de la Contraloría General de la República especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones señaladas no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo 2° de la Constitución Política de la República, se terminó de construir en marzo del año 2012 con los antecedentes existentes a esa fecha.¹

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) Actas Oficiales de la Comisión Constituyente
- 2) Actas del Consejo de Estado

¹ El texto original del artículo 2° fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980. Posteriormente, el Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, fijó el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, manteniendo el artículo su numeración original.

ANTECEDENTES CONSTITUYENTE

1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar

1.1. Sesión N° 18 del 22 de noviembre de 1973

Dentro de las metas y objetivos para la nueva Constitución se menciona expresamente el contenido del artículo en análisis, referido a los emblemas nacionales.

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros señores Sergio Díez Urzúa, Enrique Evans de la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Gustavo Lorca Rojas, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñán.

Actúa de Secretario, el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría.

-0-

A continuación, el señor Presidente expresa que la presente sesión tiene por objeto seguir ocupándose del memorándum de intenciones sobre las metas u objetivos fundamentales en que deberá inspirarse la nueva Constitución Política de la República, cuya redacción se encomendó, en sesión anterior, a los señores Díez, Evans, Ortúzar y Ovalle.

Hace presente que, a fin de agilizar el proceso de redacción, ha armonizado algunos conceptos con el objeto de evitar su innecesaria repetición

-0-

METAS U OBJETIVOS FUNDAMENTALES PARA LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

1. — AFIRMACION DE LOS VALORES PERMANENTES DE LA CHILENIDAD.

La nueva Constitución Política fortalecerá y destacará el imperio de los valores esenciales de la chilenidad y cuidará de preservar la identidad histórico-cultural de la Patria.

Serán símbolos representativos de la nacionalidad, con jerarquía constitucional, la Bandera, el Escudo y el Himno Nacionales.

-0-

Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR
Presidente

RAFAEL EYZAGUIRRE E.
Secretario

1.2. Sesión N° 40 del 14 de mayo de 1974

En la presente sesión, se da cuenta de Indicaciones para redactar el Capítulo Preliminar de la nueva Constitución Política presentadas por la Mesa y por el señor Díez. Cabe hacer presente, que el texto del actual artículo 2°, referente a los emblemas nacionales, inicialmente tuvo distinta ubicación, por cuanto se encontraba bajo la numeración del artículo 3°.

-O-

1. — Indicación de la Mesa.

-O-

Artículo 3° - Los emblemas nacionales son el Escudo de Armas de la República, la Bandera Nacional y la Canción Nacional. Su forma, colores y proporciones, y su texto y música, respectivamente, son los que fija la legislación actualmente vigente.

-O-

2. — Indicación del señor Díez.

-O-

Artículo 3° - Los emblemas nacionales son el Escudo de Armas de la República, la Bandera Nacional y la Canción Nacional. Su forma, colores y proporciones, y su texto y música, respectivamente, son los que fija la legislación actualmente vigente. (*)

1.3. Sesión N° 48 del 25 de junio de 1974

Discusión y aprobación del texto del artículo 3° (actual artículo 2° de la Constitución Política de la República), concerniente a los emblemas nacionales.

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros señores Sergio Díez Urzúa, Gustavo Lorca Rojas, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñán.

Actúa de Secretario Subrogante, el señor Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

-0-

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que corresponde seguir ocupándose en el Capítulo I de la Constitución Política del Estado.

-0-

En seguida, corresponde tratar el artículo 3°, relativo a los Emblemas Nacionales, según el orden propuesto en la indicación de la Mesa.

“Artículo 3°. —_ Los Emblemas Nacionales son el Escudo de Armas de la República, la Bandera Nacional y la Canción Nacional. Su forma, colores y proporciones y su texto y su música, respectivamente, son los que fija la legislación actualmente vigente”.

El señor DIEZ señala haber sido el redactor del artículo, por lo que desea dar una explicación. El indicar en la Constitución cuáles son las formas, colores, música, etcétera de los Emblemas Nacionales resulta imposible hacerlo sin referirse a los textos legales vigentes, como también, es absolutamente ilógico citar en la Constitución que el Decreto 1.534, del Ministerio del Interior, y el 3.737, del Ministerio de Educación, etcétera, fijaron las normas sobre la materia. Resulta absurdo decir esto en la Constitución. Por eso, llegó a la conclusión, y solicita dejar constancia para la historia fidedigna de la disposición, de que era mejor decir que las características de los Emblemas

Nacionales corresponden a las establecidas por "las normas que actualmente están en vigor", las que están señaladas en su indicación.

El señor SILVA BASCUÑAN señala no estar muy conforme con el contenido esencial de este texto. Concuera con él en la parte que recuerda que los Emblemas Nacionales son los que allí se determinan, pero no con la drasticidad e inmovilidad con que aparece la disposición en este capítulo introductorio de la Constitución. Está muy bien que cuando se estudie la formación de la ley o, incluso, la reforma constitucional, se vea la manera de cómo se debe modificar el Emblema, el Escudo y la Canción Nacional. Pero en su concepto, su inmovilidad y su estabilidad absoluta no es tan determinante de la esencia del Estado chileno. No vaya a ser cosa, agregó que quede el pueblo sin la atribución de modificar lo actualmente establecido. Por eso no es partidario de dar una drasticidad e inmovilidad tan grande al precepto.

El señor DIEZ manifiesta que lo que ha querido expresar en su indicación es, precisamente, que para modificar los Emblemas Nacionales se requiere modificar la Constitución.

El señor SILVA BASCUÑAN pregunta si para ello no bastaría solo una ley.

El señor ORTUZAR (Presidente) recuerda al señor Silva Bascuñán que lo que se quiere con esta disposición es cumplir con una meta que se señaló en el Memorándum tendiente a reafirmar los valores permanentes de nuestra nacionalidad. No hay que olvidar, agregó, que el régimen marxista pretendió destruir la institucionalidad y sustituir la Bandera. Entonces, es natural y lógico expresar en un artículo lo que se afirmó en el Memorándum, y una manera de reafirmar los valores permanentes de la nacionalidad es dándole jerarquía constitucional al Emblema Nacional, al Escudo de Armas de la República y a la Canción Nacional.

El señor DIEZ expresa que Chile es un país que tiene una historia de tal naturaleza que permite que se pueda velar por algunas de sus tradiciones. El hábito, la costumbre y la veneración del pueblo por lo que simbolizan los emblemas, justifican que para su modificación se requiera de una reforma constitucional. Ese es el único sentido del artículo 3°; es decir que no baste, para modificar los emblemas, enmendar la ley, sino que sea necesario modificar la Carta Fundamental.

El señor OVALLE expresa estar de acuerdo con el principio. Estima que los Emblemas Nacionales están tan incorporados al espíritu y a la manera de ser y a la esencia del chileno, que ellos deben estar consagrados en la Constitución,

y deben vincularse además con nuestra propia manera de trabajar, de vivir y de desarrollarse política y socialmente. Tanto es así que, a su juicio, uno de los hechos que contribuyó a desprestigiar al Gobierno anterior, fue el esfuerzo por modificar el Emblema Nacional. Reitera que el principio debe estar consagrado en la Constitución, y no le parece que sea el modo más adecuado hacer una referencia a la legislación vigente.

Es partidario de establecer que los emblemas nacionales son el Escudo, la Bandera y la Canción Nacional, y que sus signos o expresiones representativos se consideren parte integrante de la Constitución, como el dibujo o la letra y música en su caso.

El señor SILVA BASCUÑAN propone la siguiente redacción para este artículo: "Los Emblemas Nacionales son el Escudo de Armas de la República, la Bandera Nacional y la Canción Nacional, conforme a las bases fijadas en la legislación actualmente vigente".

El señor OVALLE no es partidario de hacer referencia a la legislación vigente, porque no es una buena técnica constitucional.

El señor DIEZ manifiesta que el emblema tiene plasticidad, tiene color, forma, proporciones y un texto y una música, expresiones que ha usado en la redacción del artículo, porque son las que señala la legislación vigente. Se preocupó de buscar otra solución e imaginó la que propone el señor Ovalle, incluir su descripción como anexo de la Constitución, pero señala que la Bandera tiene dimensiones, proporciones y colores, por lo cual, resulta mucho más difícil incorporar su dibujo como anexo de la Constitución.

El señor LORCA señala que con el propósito de encontrar una solución propone definir en el texto constitucional lo que son los emblemas nacionales, sus colores, forma, proporciones, letra y música, etcétera, y establecer que su modificación requerirá de enmienda constitucional.

El señor OVALLE declara que referirse a la legislación vigente en los primeros artículos del texto constitucional es una monstruosidad. Cree que conjuntamente con la Constitución se debe dictar una ley interpretativa de ella, a fin, de incorporar todas las normas contenidas en la legislación vigente sobre esta materia.

La constancia aprobada por la Comisión expresa que:

El Decreto N° 1.534 de 18 de octubre de 1967, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial el 12 de diciembre del mismo año, es el texto

vigente que fija y define los emblemas nacionales y que son: la Bandera Nacional, la Bandera Presidencial, el Escudo de Armas de la República y la Escarapela o Cucarda.

El Decreto N° 3.482 de 12 de agosto de 1909, del Ministerio de Educación Pública, inserto en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno, tomo 79, pág. 863, aprobó oficialmente el texto y música de la Canción Nacional de Chile. El Decreto N° 3.737 de 24 de julio de 1941, del mismo Ministerio, publicado en el Diario Oficial el 9 de agosto del año indicado, complementó el anterior.

Propone como solución lo expresado, pues estima que los chilenos llevan en su fuero interno estos conceptos que les basta con decir “la Bandera Nacional, el Escudo de Armas y la Canción Nacional”, para imaginarse cuáles son.

El señor DIEZ manifiesta que la idea sería decir “Los Emblemas Nacionales son el Escudo de Armas de la República, la Bandera Nacional y la Canción Nacional”. Y dejar constancia, para la historia fidedigna de la ley, de dos cosas: primero, de la forma, colores y proporciones, texto y música, fijados en las disposiciones legales pertinentes y, segundo, que para modificar esta disposición se requiere de una reforma constitucional.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone la siguiente redacción para este artículo, dejando constancia, para la historia fidedigna de la ley, de la intención con que se aprueba:

“Son Emblemas Nacionales los actuales Escudo de Armas de la República, la Bandera Nacional y la Canción Nacional”.

-O-

Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR
Presidente

RAFAEL LARRAIN CRUZ
Secretario Subrogante

1.4. Sesión N° 402 del 14 de julio de 1978

Continuación de la discusión respecto de la norma en estudio. La Comisión, acuerda ubicación definitiva de su texto bajo la numeración del artículo 2°.

El señor ORTÚZAR (Presidente) anuncia que corresponde ocuparse en el Capítulo I del anteproyecto de nueva Carta Fundamental, respecto del cual el señor Carmona somete al juicio de los señores miembros de la Comisión el siguiente proyecto de articulado:

“CAPÍTULO I

-O-

“Artículo 2°— Son Emblemas Nacionales, el Escudo de Armas de la República, la Bandera Nacional y el Himno Nacional.

-O-

El señor CARMONA conviene en que, desmenuzados los principios, habría que llegar a una redacción más específica.

Insiste en que ha luchado mucho en este último tiempo por concebir algo que llame a la unidad de los chilenos y les permita tener un concepto de unidad sobre lo que es su país, lo cual constituyó, en buenas cuentas, el espíritu de defensa del chileno en contra del Gobierno de la Unidad Popular. Sostiene que el chileno puede tener diferencias políticas con el Gobierno, y hasta no gustarle, pero, en definitiva, considera que el Presidente es símbolo de unidad.

Estima que la Constitución debe empezar con una definición de la Nación chilena como objetivo fundamental, a fin de que exista un motivo de unidad, por lo cual, inmediatamente después, se habla de los emblemas nacionales.

-O-

— Se acuerda ubicar como artículo 2° el que dice: “Son Emblemas Nacionales, el Escudo de Armas de la República, la Bandera Nacional y el Himno Nacional”.

-O-

— Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTÚZAR ESCOBAR,
Presidente.

RAFAEL LARRAÍN CRUZ,
Prosecretario.

2. Actas Oficiales del Consejo de Estado

2.1 Sesión N° 56 de 28 de noviembre de 1978

El artículo 2° no fue objeto de análisis ni observaciones y fue aprobado por este Consejo en los mismos términos que la Comisión Constituyente de estudio de la Constitución.

En Santiago, a 28 de Noviembre de 1978, siendo las 17:00hrs, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular Don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia del Vicepresidente Don Gabriel González Videla y de los siguientes Señores Consejeros: Don Enrique Urrutia Manzano,, General de Ejército (R) Don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R) Don Ramón Barros González, General del Aire (R) Don Renato García Vergara, General de Carabineros (R) Don Vicente Huerta Celis, Don Juan de Dios Carmona peralta, Don Hernán Figueroa Anguita, Don Juvenal Hernández Jaque, Don Enrique Ortúzar Escobar, Don Carlos Cáceres Contreras, Don Julio Philippi Izquierdo, Don Pedro Ibáñez Ojeda, Don Guillermo medina Gálvez, Doña Mercedes Ezguerra Brizuela y Don Juan Antonio Coloma Correa.

Excusó su inasistencia el Pro Secretario Señor Arturo Marín Vicuña, por haber debido viajar al Perú formando parte de la delegación chilena a la reunión de Ministros del Trabajo que se celebrará en Lima en estos días.

Asiste, también el Secretario abogado Señor Rafael Valdivieso Ariztía

-0-

El Señor Presidente ofrece la palabra en relación con el artículo 2° del anteproyecto. Se lo aprueba en la siguiente forma:

“Son Emblemas Nacionales de Bandera Nacional, el Escudo de Armas de la República y el Himno Nacional”.

-0-

Se levanta la sesión a las 20:00hrs.

TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

3. Publicación de texto original Constitución Política

3.1 Decreto Ley N° 3464, artículo 2°

tipo Norma	: Decreto Ley 3464
Fecha Publicación	: 11-08-1980
Fecha Promulgación	: 08-08-1980
Organismo	: MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	: APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO
Tipo Versión	: Texto Original De: 11-08-1980
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7129&idParte=871368

APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO

Núm. 3.464.- Santiago, 8 de Agosto de 1980.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en ejercicio de la potestad constituyente, ha acordado aprobar como nueva Constitución Política de la República de Chile, sujeta a ratificación por plebiscito, el siguiente

DECRETO LEY:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

CAPITULO I

Bases de la Institucionalidad

Artículo 2°.- Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO**1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 2°**

Tipo Norma	: Decreto 100
Fecha Publicación	: 22-09-2005
Fecha Promulgación	: 17-09-2005
Organismo	: MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título	: FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE
Tipo Versión	: Última Versión De: 12-06-2009
URL:	: http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302&idParte=8563469

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.- Visto: En uso de las facultades que me confiere el artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República:

Capítulo I**BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD**

Artículo 2°.- Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.